

RAD 2023-00213-00

DTE. GUSTAVO RAFAEL DE LEON MARTINEZ Y OTROS

DDO. COOTRASORIENTE Y OTROS

PROCESO. VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho el proceso de la referencia informándole que dentro del mismo se encuentra pendiente se nombre Curador ad-litem a FARID EDUARDO SAGBINI PEREZ Y PIEDAD CONSTANCIA CASTELLAR ya que se ha vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad. 22 de Abril de 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00213-2023.-

Pues bien, se observa en el plenario digital, que para continuar el trámite procesal, es menester se nombre Curador ad-Litem a FARID EDUARDO SAGBINI PEREZ Y PIEDAD CONSTANCIA CASTELLAR, para integrar la litis, ya que estos se encuentran debidamente incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que este Despacho ve procedente se nombre Curador Ad-litem, y así continuar con el trámite del proceso, para tal efecto nómbrese como Curador ad-liteM de FARID EDUARDO SAGBINI PEREZ Y PIEDAD CONSTANCIA CASTELLAR y se surta la notificación personal del auto admisorio de la presente demanda, de fecha 22 de Junio de 2023, a la doctora EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO ubicado en la Carrera 40A N° 27-12, barrio costa hermosa Tel: 3467134 Cel 3004359360, y correo electrónico:emilsebenavides@hotmail.com advirtiéndole a la misma que el cargo es de obligatoria asignacion de conformidad a lo perceptuado en en artículo 48 numeral 7 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

"ART 48 CGP. [...] 7.- La designacion de curador ad- litem recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesion , quien desempeñara el cargo de gorma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado debera concurrir inmediatamente a concurrie el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para la cual se computara copia a la entidad competente".-

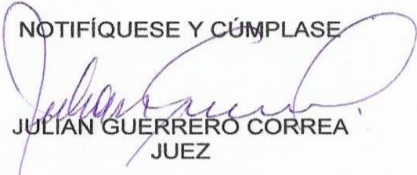
Se concluye, por lo tanto, que la designación del cargo es de forzosa obligación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Así mismo, se le recuerda que, por ser de obligatoria aceptación, no se fijaran honorarios por la labor prestada, pero lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que por la gestión realizada a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem, para que represente a FARID EDUARDO SAGBINI PEREZ Y PIEDAD CONSTANCIA CASTELLAR y se surta la notificación personal del auto admisorio de la presente demanda, de fecha 22 de Junio de 2023, a la doctora EMILSE BENAVIDES BELEÑO ubicada en la Carrera 40A N° 27-12, barrio costa hermosa Tel: 3467134 Cel 3004359360, y correo electrónico:emilsebenavides@hotmail.com Comuníquese esta designación por el medio más expedito, de conformidad con el art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Fijar al curador ad litem para gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 490.000.00.), los que serán cancelados por la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL